

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL 2011.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil once, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Antonio Ruiz Almenara, y con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Natividad Isabel García López, D. José Gamero Ruiz, D^a Ana María Suárez-Varela Guerra, D. Francisco Javier Domínguez Peso, D^a Auria María Expósito Venegas, D. José Miguel Santos Godoy, D^a Antonia Almenara Marín, D. Pedro Velasco Sierra, D^a María Reyes Lopera Delgado, D. Andrés Rey Vera y D^a Noemí Mínguez Lopera, del PSOE; D. Braulio Alfaro González, D^a Antonia González Gamero, D. Gustavo Adolfo Porras Chavarino y D. Juan Carlos Moreno Ruiz de Mier, del PP; D^a. María del Carmen López Rey, D. José Luis Sánchez Ramírez y D. Cecilio José López Chacón, del PA; y D. Manuel Romero Domínguez y D^a Ana Isabel Ramos Rodríguez, de IU-LV-CA. Asisten la Interventora de Fondos, D^a María Victoria Gómez Muñoz, y la Secretaria General, D^a María Auxiliadora Copé Ortiz, que certifica.

Abierto el acto públicamente por el Sr. Presidente, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (11), PP (4), PA (2) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar los borradores de actas de las siguientes sesiones:

- Sesión ordinaria de 25 de noviembre del 2010.
- Sesión ordinaria de 27 de enero del 2011.

De conformidad con el artículo 91.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a propuesta unánime de los asistentes, el Sr. Alcalde decide alterar el orden del día, pasándose a debatir en primer lugar los puntos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero.

DÉCIMO PRIMERO.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD A D. TEODORO GONZÁLEZ LORENZO.-

En este punto, y siendo las 17,05 horas, se incorpora la Sra. Almenara Marín.

El Sr. Alcalde-Presidente propone que se haga un solo debate de este punto y los dos siguientes y se voten separadamente, aceptándose la propuesta por unanimidad.

El Sr. Domínguez Peso informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

En este punto, y siendo las 17,10 horas, se incorpora a la sesión el Sr. López Chacón.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) y las abstenciones de IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Teodoro González Lorenzo el Título de Hijo Adoptivo de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

SEGUNDO.- Que según establece el artículo 10 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a D. Teodoro González Lorenzo, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acredite la distinción de Hijo Adoptivo de la ciudad, expresándose en el mencionado diploma y de forma sucinta, los hechos méritos y servicios que justifican su concesión.

TERCERO.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a D. Teodoro González Lorenzo del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad, con la fecha de la adopción del acuerdo, y con la relación de hechos, méritos y servicios que han motivado la concesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD A D. RAMÓN LÓPEZ LÓPEZ.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) y las abstenciones de IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Ramón López López el Título de Hijo Adoptivo de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

SEGUNDO.- Que según establece el artículo 10 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a D. Ramón López López, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acredite la distinción de Hijo Adoptivo de la ciudad, expresándose en el mencionado diploma y de forma sucinta, los hechos méritos y servicios que justifican su concesión.

TERCERO.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a D. Ramón López López del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad, con la fecha de la adopción del acuerdo, y con la relación de hechos, méritos y servicios que han motivado la concesión.

DÉCIMO TERCERO.- CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD A D. JOSÉ LORENZO RODRIGO SALES.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) y las abstenciones de IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. José Lorenzo Rodrigo Sales el Título de Hijo Adoptivo de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

SEGUNDO.- Que según establece el artículo 10 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se le haga entrega a D. José Lorenzo Rodrigo Sales, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acredite la distinción de Hijo Adoptivo de la ciudad, expresándose en el mencionado diploma y de forma sucinta, los hechos méritos y servicios que justifican su concesión.

TERCERO.- Que según se establece en el artículo 40 del vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se inscriba en el Libro-Registro de este Ayuntamiento, la concesión a D. José Lorenzo Rodrigo Sales del Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad, con la fecha de la adopción del acuerdo, y con la relación de hechos, méritos y servicios que han motivado la concesión.

SEGUNDO.- RECTIFICACIÓN RELACIÓN DE SUJETOS PASIVOS CONTRIBUCIONES ESPECIALES “MEJORA CAMINO RURAL EL RINCÓN”.-

El Sr. Gamero Ruiz informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aceptar la alegación interpuesta por D. Manuel Sillero Carmona, como propietario de la parcela 95 del polígono 31, que se beneficia de la obra de “Mejora del Camino Rural El Rincón en el t.m. de Palma del Río”.

SEGUNDO.- Modificar la relación de sujetos pasivos de las contribuciones especiales aprobadas como consecuencia de la obra de “Mejora del Camino Rural El Rincón en el t.m. de Palma del Río” excluyendo de la misma la parcela 95 a nombre de Herederos de Manuel Rodríguez León e incluirla a nombre de D. Manuel Sillero Carmona.

TERCERO.- Notificar el anterior acuerdo a los interesados.

TERCERO.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL SOBRE EL PLAZO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PAGO DE LAS MISMAS.-

El Sr. Alcalde informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo, manifestando que el presente informe se elabora en cumplimiento de la

Ley 15/2010, de 15 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 3/2004, en la redacción dada por la Ley 15/2010 esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores subcontratistas.

La puesta en marcha de la Ley exige medios informáticos suficientes a fin de poder llevar a cabo sus exigencias tales como los requerimientos, cómputo de plazos de los mismos, etc. que se están poniendo en marcha progresivamente.

Al día de la fecha, el Registro de facturas, como exige la nueva normativa, está en fase de implantación, existiendo en esta Intervención de Fondos un Registro de entrada de facturas en este departamento, a partir de cuyos datos se elaborará este Informe hasta tanto se implante el Registro General citado.

En virtud de lo anteriormente indicado, al día 31 de diciembre de 2010 existían en la Intervención del Ayuntamiento facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación:

- 20 facturas por importe de 3.642,15 euros pendientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Según el informe emitido por el Tesorero de Fondos de este Il. Ayuntamiento, el plazo establecido de 55 días, según dispone el artículo 3.3 de la susodicha Ley, se ha incumplido a 31 de diciembre de 2010, referido al 4º trimestre del citado ejercicio, en diecisiete obligaciones, que están pendientes de pago por un importe total de 12.702,42 euros, aunque todas están afectadas por algún tipo de incidencia:

13 de esas obligaciones, por importe de 3.738,69 €, no están pagadas por causa imputable al emisor de la factura, ya que tiene que facilitar el número de cuenta bancaria, que se ha requerido en varias ocasiones por la Tesorería de Fondos de este Ayuntamiento.

Las otras 4 obligaciones por importe de 8.963,73 €, no están pagadas pues están pendientes de compensar con deudas u otros conceptos.

Según el informe emitido por el Tesorero de Fondos del Patronato Municipal de Cultura, se ha incumplido a 31 de diciembre de 2010, referido al 4º trimestre del citado ejercicio, en ocho obligaciones, que están pendientes de pago por un importe total de 22.507,00 euros.

Así mismo, esas obligaciones correspondían a la celebración de la Feria de Teatro en el Sur, estando las mismas pendientes de pago, en dicha fecha, a la espera de recibir la subvención que la Junta de Andalucía concedió para dicho evento, habiéndose satisfecho todas con fecha 5 de enero de 2011.

Según el informe emitido por el Tesorero de Fondos del Patronato Deportivo Municipal, el plazo establecido de 55 días, según dispone el artículo 3.3 de la misma, se ha incumplido a 31 de diciembre de 2010, referido al 4º trimestre del citado ejercicio, en una obligación, que está pendiente de pago por un importe total de 169,90 euros.

Dicha obligación no está pagada pues está pendiente de compensar con deudas.

Los reunidos quedan enterados.

CUARTO.- RECTIFICACIÓN TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE PALMA DEL RÍO.-

El Sr. Gamero Ruiz informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Rectificar, de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los siguientes artículos del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010:

A) El art. 5.42 en su apartado correspondiente "Actividades de ocio de la población ", se suprime el apartado g), y el apartado f) pasara a tener la siguiente redacción:

f. Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

Consta en el expediente copia de la nueva redacción -página 41 del Texto Refundido del PGOU.

B) El art. 12.229 en su apartado correspondiente "Actividades de ocio de la población ", el apartado g)) pasara a tener la siguiente redacción:

g. Cualquier otra actividad destinada al ocio y recreo de la población compatibles con las características físicas de la zona.

Consta en el expediente copia de la nueva redacción -página 140 del Texto Refundido del PGOU.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

QUINTO.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA EN C/ URUGUAY, 4-BAJO-B.-

El Sr. Domínguez Peso informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Adjudicar, previa tramitación legal correspondiente, el arrendamiento de la vivienda de la Calle Uruguay, 4-BAJO-B, a DOÑA CARMEN PARIAS LÓPEZ, con D.N.I. 30.822.342-L, y a su unidad familiar.

SEGUNDO.- Autorizar la contratación a nombre de la nueva adjudicataria de todos los suministros de la citada vivienda.

TERCERO.- Comunicar a Hacienda Local los datos de la nueva adjudicataria para el cobro de las cuotas de arrendamiento de la vivienda.

SEXTO.- APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA UN ÁREA DE ENTRETENIMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.-

El Sr. Gamero Ruiz expone la urgencia de este expediente.

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día.

Así mismo informa a los reunidos de lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de febrero de 2011, en cumplimiento del artículo 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y artículo 14.2.f) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1. y 2. de la LOUA, el Ayuntamiento, con base en los informes técnico y jurídico de los servicios municipales, deberá verificar y garantizar que se trata de una actuación de interés público por concurrir en ella los requisitos de utilidad pública o interés social, la procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable, la compatibilidad con el régimen de la correspondiente categoría de suelo conforme al planeamiento vigente y la LOUA y que no se induce a la formación de nuevos asentamientos;

Visto que los extremos expresados en el párrafo anterior están suficientemente acreditados en el Proyecto de Actuación y en el Expediente tramitado al efecto:

Decreto nº 2463/2010, de 7 de octubre, de Admisión a trámite y sometimiento a Información Pública por 20 días; Publicación en el BOP nº 210, de 8 de noviembre de 2010; Certificado del resultado de la Información Pública e Informe emitido por el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de febrero de 2011.

Visto que, así mismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las obligaciones asumidas en relación a los deberes legales derivados del régimen del suelo no urbanizable, es decir, el pago de la prestación compensatoria y el establecimiento de garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 52.4 y 5. de la LOUA;

Visto que el promotor ha asumido el compromiso de dar cumplimiento a las observaciones establecidas en los artículos antes citados. No obstante la cuantificación, tanto de la prestación compensatoria como de la garantía de los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultados en su caso de las labores de restitución de los terrenos, se liquidarán y cuantificarán con ocasión del otorgamiento de la licencia, excluyendo los conceptos tal y como prevé la LOUA correspondiente a maquinaria y equipos.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, Lomas de Campiña, promovido por Tiromalpica, S.L., para la Implantación de un Área de Entretenimiento y Cuidado de Animales Domésticos en Parcela 251 del Polígono 7, DS Diseminados 32 de "La Algaba", Finca Registral 19300, Referencia Catastral 14049A007002510000IM, con los siguientes condicionamientos:

1.- Se vincula la superficie total de la parcela a la actividad prevista, conforme al art. 67.d) de la LOUA, así como a la obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.- Se ha de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad constituidas según el art. 42.5.D) de la LOUA por:

- Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del Suelo Urbanizable Lomas de Campiña.

- Al pago de la prestación compensatoria resultante de la aplicación del 10% sobre los costes de la inversión a realizar según el Proyecto, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos y que se devengará al otorgamiento de la licencia preceptiva, y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la LOUA.

- El propietario deberá asegurar la prestación de la garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de

restitución de los terrenos, de conformidad con el art. 52.5 de la LOUA, y que se fijará en la Licencia de Obras.

- Solicitar la licencia de Obras en el plazo máximo de un año a contar desde la adopción del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía a los efectos que procedan.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la LOUA.

SÉPTIMO.- DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y BONIFICACIÓN ECONÓMICA A SAT GUADEX, S.L., AL AMPARO ORDENANZAS ICIO.-

La Sra. García López informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a SAT GUADEX, S.L., con C.I.F. B-14117337, por el proyecto de ampliación de Central Hortofrutícola, con el que se pretende construir una edificación anexa a las existentes con el fin de albergar una nueva cámara frigorífica de expedición destinada al preenfriamiento de producto confeccionado (Licencia de obra: Decreto nº 2256/2010), situado en suelo no urbanizable, sito en Carretera de Palma del Río a Fuente Palmera, P.K. 2,5, Polígono 5, Parcela 43, del Catastro Inmobiliario Rústico de esta ciudad, el carácter de construcción de interés social.

SEGUNDO.- Conceder a SAT GUADEX, S.L., por la ampliación de las instalaciones descritas en el punto primero, una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo establecido en el artículo 8.1.1.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO.- Conceder a SAT GUADEX, S.L., por la ampliación de las instalaciones descritas en el punto primero, una deducción de la cuota bonificada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del 50%, al tratarse de una entidad con ánimo de lucro, de la tasa por expedición de licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota bonificada, al amparo de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la empresa interesada, al Departamento de Intervención y al Departamento de Renta de este Ayuntamiento.

OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.-

La Sra. García López informa a los reunidos que esta nueva ordenanza que regula el Comercio Ambulante es consecuencia de la trasposición de la directiva de servicios así como de la modificación de la legislación estatal y andaluza en esta materia, todo ello hace necesario adaptar nuestra ordenanza a la nueva normativa, destacando las principales novedades de esta ordenanza respecto a la regulación anterior.

La Sra. López Rey toma la palabra diciendo que van a abstenerse en este punto, ya que tras hablar con los comerciantes afectados por esta materia, no están de acuerdo con esta directiva aunque saben que se debe de aplicar, por tanto, el sentido de su voto será el de abstención.

La Sra. García López responde que el Equipo de Gobierno es conecedor de que este sector empresarial no está de acuerdo con esta normativa y, quizás, en la esencia ellos también estén de acuerdo, pero deben cumplir la normativa vigente porque si no serían responsables del incumplimiento.

El Sr. Alfaro González manifiesta que si tras esta aprobación inicial se pueden presentar reclamaciones a dicho texto y posteriormente aprobarlo definitivamente.

La Sra. Secretaria General explica el procedimiento administrativo a seguir en materia de aprobación de las ordenanzas generales del Ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), IU-LV-CA (2) y las abstenciones de PP (4), PA (3), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante en Palma del Río, que al final se transcribe.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO

TITULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Palma del Río de conformidad

con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante en que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Palma del Río, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios establecidos, con la ayuda de vehículos.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

f) Venta automática, realizada a través de una máquina.

g) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

h) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

i) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

1. Mientras no se determinen otras por el Il. Ayuntamiento Pleno, la actual zona de comercio se establecerá en los términos siguientes:

a) El Comercio en Mercadillos se desarrollará en la zona del Paseo Alfonso XIII.

b) Para el Comercio Itinerante se fijan los siguientes itinerarios: El Mohino, el Calonge, el Baldío, el Acebuchal, Pedro Díaz y La Graja.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Los puesto de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la tarjeta identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, y exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago del impuesto o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

g) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. Cuando el titular vaya a ser auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial, el empleado deberá estar dado de alta por el titular en la Seguridad Social.

h) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

i) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

j) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán

estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

k) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Otros requisitos en relación a la actividad:

l) La utilización de aparatos de megafonía habrá de adecuarse a los límites establecidos en las normativas medioambientales aplicables.

m) Los titulares de las autorizaciones será responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

n) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante (que serán las que se establezcan anualmente en las Ordenanzas Fiscales correspondientes). A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TITULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de 4 años, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.

b) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago del impuesto o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. Cuando el titular vaya a ser

auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial, el empleado deberá estar dado de alta por el titular en la Seguridad Social .

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

g) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

4. El Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario, solicitándole la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5. El ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) Una fotografía tamaño carnet de cada una de las personas físicas identificadas en la letra anterior.

c) La duración de la autorización.

d) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

e) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

f) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

g) Los productos autorizados para su comercialización.

h) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación y autorización del Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio

de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Además de por la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, son causas de revocación de la autorización:

- a) Los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley 9/88 de Comercio Ambulante.
- b) Cualquiera otra causa que viniere establecida legal o reglamentariamente.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte, jubilación o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o no estar al corriente de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por mutuo acuerdo
- h) Por caducidad
- i) Supresión de la modalidad de Comercio de que se trate.
- j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. El procedimiento para la concesión de autorización se hará mediante convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el BOP de la provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

2. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo oficial, que incluirá declaración responsable en la que se manifieste al menos las siguientes circunstancias y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago del impuesto o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorización de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

h) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

i) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

3. El plazo de presentación de la solicitudes para ejercer la modalidad de comercio ambulante en mercadillos, será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o

actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

c) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional)

d) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante

e) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

g) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

h) La consideración de factores de política social como: Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

Se considerará excluidos automáticamente del procedimiento aquellos solicitantes que hayan sido sancionados con resolución firme por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante durante los dos últimos años.

2. La puntuación de tales criterios se realizará conforme al baremo que se define a continuación:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud conforme a la siguiente escala:

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años: 5 *puntos*
- Entre 6 y 10 años : 3 *puntos*

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- Entre 0 y 5 años: 4 *puntos*
- Entre 6 y 10 años: 2 *puntos*

Esta circunstancia se acreditará mediante facturas originales de compra de la inversión necesaria para el ejercicio de la venta ambulante por parte del titular.

b) Profesionalidad:

Se otorgará 1 punto por cada 2 años completos de alta (continuo o discontinuo) en el IAE, dentro del epígrafe correspondiente a la modalidad de venta solicitada. Dicha circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de la AEAT del tiempo de alta en el epígrafe correspondiente.

Se otorgará 3 puntos por encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante de cualquier estado miembro. Dicha circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado del Registro correspondiente.

c) Formación:

Se computará la realización de *cursos de formación, conferencia o jornadas* relacionadas con la actividad, excluidos los de formación obligatoria, de acuerdo con la totalidad de horas acreditadas y conforme a la siguiente escala:

- De 10 a 99 horas: 1 punto
- De 100 a 299 horas: 2 puntos
- De 300 a más horas: 3 puntos

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados o títulos acreditativos de la realización de los cursos de formación, conferencia o jornadas a los que se ha asistido, con indicación del número de horas. La puntuación máxima que se puede alcanzar por este concepto es de 5 puntos.

d) Distintivo de calidad:

Se otorgará 2 puntos por cada distintivo de calidad que posea en materia de comercio ambulante. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado de la entidad acreditadora correspondiente.

e) Adherido al Sistema Arbitral de Consumo:

Se otorgará 2 puntos el estar adherido al Sistema de Arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado de la Junta Arbitral de Consumo.

f) Por hijo a cargo menor de edad o minusválido:

Se otorgará como máximo 1 punto por hijo/s a cargo menor de edad o minusválido, miembros de la unidad familiar, que convivan con el solicitante. Este criterio se acreditará mediante la presentación del correspondiente Certificado de Convivencia del Padrón Municipal y del libro de Familia, y en su caso el Certificado de Reconocimiento de Minusvalía emitido por autoridad competente.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Las autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por el Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Artículo 16. Protección de datos.

Los datos personales de los interesados serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Palma del Río como consecuencia de solicitar autorización para el ejercicio del comercio ambulante en Palma del Río.

Sobres dichos datos su titular podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación conforme a lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Temporal.

El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Solución de conflictos.

En caso de controversia o desacuerdo el consumidor tiene derecho a presentar reclamación o queja ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor de acuerdo con el art. 20 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, quien iniciará sus actuaciones de mediación y tramitación del expediente con aplicación de la Ley 1/2007 de 16 de noviembre General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios o presentando solicitud de arbitraje ante la Junta Arbitral Provincial de Consumo, en base a las competencias establecidas en Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

TITULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 18. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Palma del Río se desarrollará los martes y se ubicará en la zona del Paseo Alfonso XIII.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de siete días, salvo que

por razones de urgencia esta plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado

Artículo 19. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año a excepción de los martes inmediatamente anteriores a las Ferias de Mayo y Agosto, por motivo del montaje de las Ferias; y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 13:30 horas. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje, así como en el de desmontaje de los puestos.

En caso de interés público y mediante acuerdo plenario motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia esta plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que ha ocasionado el cambio.

2. De 13:30 a 14:30 horas los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

3. Excepcionalmente se podrá suspender el mercadillo, previa comunicación a los vendedores, por causa de interés público, fuerza mayor u otra circunstancia debidamente motivada. Los comerciantes quedarán exentos de abonar las exacciones a que se refiere el artículo 7, referentes a la fecha en que se produzca la suspensión de la celebración del mercadillo.

Artículo 20 . Puestos

1. Los puestos de mercadillo tendrán unas dimensiones máximas de 8 metros lineales por 2 metros de fondo. Fuera del perímetro del puesto no se podrá colgar ni exponer la mercancía.

2. El número de puestos en el mercadillo no excederá de 70. El Ayuntamiento se reserva la facultad de utilizar los puestos vacantes para establecer nuevas entradas al mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunden en una mejor distribución del mismo.

3. El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier titular siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercadillo, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 21. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 22. Itinerarios

1. El Ayuntamiento por resolución de Alcaldía podrá autorizar el ejercicio del comercio itinerante con ayuda de vehículos, previa solicitud del interesado.

2. Para esta modalidad de comercio se fijan los itinerarios siguientes: El Mohino, el Calonge, el Baldio, el Acebuchal, Pedro Díaz y la Graja.

Artículo 23. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad el aire.

Artículo 24. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartado 1 y 2 de la Ley 9/1988, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º. 2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

1. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así hay sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanzas, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las autorizaciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustarán a las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud, sin perjuicio de que la duración de esa autorización sea la prevista en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Palma del Río, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2007, y todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante, fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día , y entrará en vigor en los términos del artículo 70,2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NOVENO.- DAR CUENTA DEL DECRETO 171/2011, DE 27 DE ENERO DE 2011, DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO “DISEÑA TU FUTURO”.-

La Sra. García López da cuenta a los reunidos del Decreto 171/2011, de 28 de enero de 2011, de solicitud a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de subvención conforme a lo establecido en la Orden de 6 de abril de 2009, por la que se

establecen las bases reguladoras del Programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo, que a continuación se transcribe.

“DECRETO 171/2011, DE 28 DE ENERO DE 2011, DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE SUBVENCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 2009, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR PROYECTOS PROMOVIDOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL ÁMBITO DE LOS NUEVOS YACIMIENTOS DE EMPLEO.

Don José Antonio Ruiz Almenara, Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)

Visto el alcance y contenido del informe de la Primera Teniente de Alcalde de fecha 28/01/2011 relativo a la conveniencia de presentar una solicitud de subvención a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, para financiar parte del Proyecto denominado “Diseña tu Futuro”, enmarcado en el Programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la nueva redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el Art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D.L.: 2568/86 de 26 de noviembre).

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar el proyecto de actuación a realizar: “Diseña Tu Futuro” por importe de 157.064,92 Euros.

Segundo.- solicitar acogerse a la Orden de 6 de abril de 2009 de la Consejería de Empleo por la que se establecen las bases reguladoras del Programa para impulsar Proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo para la financiación parcial de la ejecución del proyecto enumerado en el punto primero.

Tercero.- Aportar mediante fondos municipales la cantidad no subvencionada para financiar parcialmente la ejecución del proyecto enumerado en el punto primero.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Departamento de Intervención y Personal de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Segundo Teniente de Alcalde por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, ante mí la Secretaria General, en Palma del Río a 28 de enero de dos mil once.

El Segundo Tte. De Alcalde
P.D. del Sr. Alcalde-Presidente
Fdo.: Francisco J. Domínguez Peso.

Ante mí
La Secretaria General
Fdo.: M^a. Auxiliadora Copé Ortiz.”

Los reunidos quedan enterados.

DÉCIMO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL ENTORNO DEL RÍO GENIL EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)” COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).-

La Sra. García López informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de febrero del 2011, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PA (3), IU-LV-CA (2) y las abstenciones de PP (4), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Proyecto de Actuación “Plan de Acción para la Integración del Entorno del Río Genil en el desarrollo sostenible de la ciudad de Palma del Río (Córdoba)” beneficiado por subvención al amparo de la Convocatoria de la Resolución de 7 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se aprueban las bases reguladoras de la Convocatoria 2007 de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar proyectos de Desarrollo Local y Urbano durante el período de intervención 2007-2013, sobre la base de la planificación financiera que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Solicitar del Ministerio de Política Territorial, como Organismo Intermedio del Proyecto, la modificación del proyecto y la prórroga de su fecha de finalización al máximo previsto según las Bases reguladoras de la Convocatoria 2007 de ayudas del FEDER para cofinanciar proyectos de desarrollo sostenible local y urbano durante el período de intervención 2007-2013.

TERCERO.- Instar a la Unidad de Gestión del proyecto FEDER a la elaboración de la documentación necesaria para la correcta tramitación de la solicitud de modificación y prórroga del Proyecto “Plan de Acción para la Integración del Entorno del Río Genil en el desarrollo sostenible de la ciudad de Palma del Río (Córdoba)” referida en el punto segundo.

DÉCIMO CUARTO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

El Sr. Alcalde informa que en el día de ayer se ha abierto la convocatoria para solicitar las ayudas FEDER, terminando el plazo de presentación de solicitudes el día 31 de marzo, es por ello necesario convocar una Comisión Informativa y un Pleno extraordinario para aprobar el proyecto que este Ayuntamiento va a presentar a esta convocatoria.

Informa a continuación que en la última Comisión Informativa el Partido Andalucista le pidió información sobre el Convenio Urbanístico con Gas Natural, documentación que se le entrega y donde se puede comprobar que es un convenio estrictamente urbanístico. Tras una reunión con los directivos de la empresa Gas

Natural a requerimiento del Ayuntamiento, donde se puso de manifiesto que este Ayuntamiento no estaba satisfecho con la ejecución de obras por esta empresa ya que las zanjas que abrían en el viario público tardaban en cerrarlas más de 30 días, se acordó que las distintas empresas que trabajan van a llevar a cabo una mayor coordinación, presentando un plan de trabajo, donde las zanjas se abren el lunes y se cierran el viernes. Con este acuerdo que se concretó rápidamente, es bueno para todos y los vecinos no se quejarán por dichas obras. A punto de finalizar dicha reunión, la empresa nos dice que va a seguir ayudando al Ayuntamiento, como lo había hecho anteriormente. El contesta que no sabe exactamente a lo que se está refiriendo, explicándole la empresa que colaborarán económicamente en los actos del ayuntamiento , como son la celebración de los premio Al-Andalus, respondiéndole que agradece, como Alcalde, el apoyo a las asociaciones pero que concretamente, la presidenta de esa asociación es la portavoz del Partido Andalucista y candidata del PA a las próximas elecciones, comunicándole que el Ayuntamiento no organiza esos premios, que lo que organiza es la Feria del Teatro, las Jornadas de Portocarrero, la Semana Flamenca, etc. Los directivos de esta empresa nos dicen que el año pasado aportaron 300 euros y este año 3.000 euros y, todo esto lo constata con datos de un correo electrónico en el portátil de uno de los directivos quien se pone en contacto con ellos y da a entender que habla en nombre del Ayuntamiento y, además, iban a dar 2.000 euros más para una comida posterior a estos premios. Por tanto, lo que quiere decir es que el Ayuntamiento no organiza estos premios y que lo que le viene a la cabeza es que cuando se firmó el convenio con Acciona, decía el Partido Andalucista que no estaba de acuerdo que se destinaran sus fondos a la Feria del Teatro o al Flamenco y que su destino tendría que encauzarse a las asociaciones que tengan un interés social, lo que no permite es que se den lecciones de moralidad para otros y después no se les aplique cuando les afecta a ellos. Como ha dicho anteriormente, él reconoce el valor que tienen los premios Al-Andalus para este municipio, no está de acuerdo en que se pida dinero para comida, pero lo que sí es cierto que las cosas hay que decirlas con claridad, que no se dé lugar a la confusión, ya que este Equipo de Gobierno, cuando firma un convenio, lo hace con luz y taquígrafos y lo destina para fines sociales, culturales, etc. por lo que pide que también la Asociación Al-Andalus done ese dinero a fines sociales, por tanto, las cosas claras y que no se den lecciones de moralidad.

La Sra. López Rey manifiesta que no sabe de lo que está hablando el Sr. Alcalde, que lo aclarará donde lo tenga que aclarar y con quien lo tiene que aclarar, cuando dice que hay que destinarlo a fines sociales, le reitera que lo que no puede hacer el Sr. Alcalde es atacarla en su moralidad, ataque contra la candidatura que es rival a la alcaldía, destacando la importancia que los premios Al-Andalus tienen desde hace 15 años que divulgan el nombre de Palma del Río a nivel local, provincial, autonómico.... Una vez que constate los datos aquí expuestos, tomará las medidas si son ciertos, que no los cree actualmente porque el Sr. Alcalde lo diga.

El Sr. Alcalde responde que está de acuerdo con la importancia de los premios que dá esta asociación, pero no con la doble moral de atacar y luego hacer lo que se dice que no se debe de hacer.

En este punto, y siendo las 17,45 horas, se ausenta de la sesión la Sra. González Gamero.

La Sra. López Rey responde que no va a entrar en esta guerra dialéctica que el Alcalde quiere plantear.

El Sr. Alcalde le pregunta que quién es la presidenta de la Asociación Al-Andalus.

La Sra. López Rey responde que la presidencia la ostenta ella pero hay distintos coordinadores que dirigen el desarrollo de las actividades.

El Sr. Alcalde dice que quien ha planteado el asunto es el Partido Andalucista al preguntar en Comisión por el Convenio de Gas Natural y vuelve a reiterar que lo que le fastidia son las medias verdades y la idea moralizante de lo que se debe hacer, porque si algo es bueno o malo será por lo que es, no por quien lo haga y sin olvidarnos que usted, que es andalucista, y por tanto el Parlamento Andaluz es lo que tiene que ser más sagrado, cuando hizo su declaración de bienes no debió mentir en ella.

La Sra. López Rey responde que lo que se debería es grabar los Plenos de este Ayuntamiento para que los vecinos de este municipio vean la calidad humana del Alcalde que tienen y lo que ocurre es que está realmente asustado por perder su trabajo dentro de dos meses.

El Sr. Alcalde dice que asustados serán los compañeros del Partido Andalucista por la candidata a las próximas elecciones, y lo que no tiene que hacer es enmarañar las situaciones.

La Sra. López Rey responde que ella tiene trabajo gracias a su esfuerzo personal, no como otras personas que están aquí que tienen su trabajo gracias a tener el carnet del Partido Socialista. Ella, el 23 de mayo puede irse tranquilamente a su casa, a su trabajo, ya que no se está en juego la comida de su familia.

El Sr. Alcalde responde que aquí nadie está hablando de la comida de la familia, se está hablando de luchar por el interés del pueblo y, junto a personas con mentalidad funcionarial, hay otras que van a pecho descubierto y que no se arriman a la política para buscar un puesto de trabajo, sino por el interés general, y quizás esa idea es la que ustedes desconocen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 17,50 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

La Secretaria General

Fdo: José Antonio Ruiz Almenara

Fdo: María Auxiliadora Copé Ortiz